

«La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece en sus artículos 89 a 91 el planeamiento urbanístico de los pequeños municipios, concretando en sus artículos 180 a 182 las normas de ejecución en los mismos.

La Ley entiende como pequeño municipio el que tenga una población de derecho inferior a 1.000 habitantes y un número de viviendas no superior a 400, si bien admite la posibilidad de extender, total o parcialmente, el régimen urbanístico previsto para estos municipios a aquéllos otros que, aún superando el requisito del número de viviendas, tengan una población inferior a 1.500 habitantes, siempre que las características de población, estructura y morfología así lo aconsejen.

Por parte del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se ha solicitado su inclusión en el régimen de pequeños municipios a que se refieren los artículos citados de la Ley 2/2001, ya que los estudios de población y vivienda realizados reflejan el carácter regresivo de la evolución poblacional, así como el hecho de que cada uno de los núcleos dispone de una estructura morfológica y una trama en general compacta, característica de los núcleos en ladera, que se ha ido desarrollando a lo largo de los caminos tradicionales generando barrios o asentamientos de pequeño tamaño.

Visto el contenido de la documentación aportada por el citado Ayuntamiento, donde se justifica la petición, dicha propuesta fue informada favorablemente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 23 de septiembre de 2004.

A propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se acuerda:

Extender el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo».

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de noviembre de 2004.—La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Jezabel Morán Lamadrid.

04/13699

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial SAU 10, en Ajo.

Aprobado inicialmente por el alcalde presidente del Ayuntamiento el Plan Parcial SAU 10 en Ajo se somete a información pública por el plazo de un mes en el BOC a los efectos de hacer las alegaciones que se estimen convenientes.

Ajo, 9 de noviembre de 2004.—El alcalde (ilegible).

04/13527

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle, sobre el Plan Especial de Reforma Interior número 1, La Pesa.

Aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle, sobre el Plan Especial de Reforma Interior número 1 «La Pesa», redactado por el Arquitecto don José Alberto Castaño Paltré, Arquitectura y Urbanismo «J.A. Castaño, S. L.», a instancia de «Nueva Santander, S. L.», para modificar la definición de calles señaladas en los planos de alineaciones de las vigentes Normas Subsidiarias, posibilitando una mayor anchura en el punto más estrecho

del viario señalado por las alineaciones del Plan Especial de Reforma Interior y ajustándolas de modo estricto a las de la construcción existente, se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 9 de agosto de 2004.—El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

04/11598

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación inicial del expediente de reparcelación del SUP-1.

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 14 de octubre de 2004, se ha acordado aprobar el inicio del expediente de reparcelación del SUP-1, lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley del Suelo de Cantabria, y 101 y concordantes del RGU, se expone al público el referido expediente por plazo de 20 días.

Los propietarios y titulares de derechos afectados en la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y a declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación.

Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación, se limitará en tal caso a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La administración actuante asumirá los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago. No obstante, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del polígono o unidad de actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Se entenderán comprendidas en la suspensión todas licencias de obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimientos de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física de las fincas o puedan perturbar el resultado de la reparcelación en curso.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la iniciación del expediente tendrán derecho a ser resarcidos en la forma que señalan los artículos 27.4 de la Ley del Suelo y 121 del Reglamento de Planeamiento.

Castro Urdiales, 19 octubre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/13252

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, en Hoznayo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace